

ANTECEDENTES

- 1. Delegación de facultad de designación.** El 1 de diciembre de 2016, el Gobernador del Estado de Oaxaca emitió un acuerdo por el cual delegó la facultad de designación de los encargados de la administración de los municipios que así lo requieran al Secretario General de Gobierno de dicha entidad.
- 2. Oficio del Administrador Municipal.** El 29 de diciembre de 2016, el Administrador Municipal del Municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca, informó al Instituto local, que representantes de diversas localidades del Municipio llegaron al acuerdo de suspender los diálogos para elegir concejales y que, previo diálogo con las respectivas asambleas, determinarán los acuerdos que permitan la elección de la autoridad municipal.
- 3. Emisión del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-356/2016.** El 31 de diciembre de 2016, el Consejo General local emitió respecto de la renovación de los ayuntamientos en diversos municipios del Estado de Oaxaca, que electoralmente se rigen por sistemas normativos internos, en el proceso local ordinario 2016, dentro de los cuales se declaró que no se realizó la elección de concejales, entre otros, en el Municipio de San Pedro Topiltepec, Oaxaca.
- 4. Nombramiento de administrador municipal.** El 18 de enero, el Secretario General de Gobierno nombró como encargado de la administración municipal a Moisés Martínez Velasco.
- 5. Demanda de juicio ciudadano local.** El 27 de enero, Antonia Lara Lara y Oscar Rodríguez García, en su carácter de agente municipal y tesorero de la Agencia Municipal de Santa María Tiltepec, promovieron juicio ciudadano local en contra del nombramiento del Administrador Municipal al considerar que recayó en una persona ajena al Municipio.
- 6. Sentencia impugnada.** El 28 de marzo, el Tribunal local dictó resolución en el expediente JDC/17/2017, reencauzado a JDCI/110/2017, por la que confirmó el nombramiento de Administrador Municipal y ordenó al Instituto local convocar de inmediato a elección extraordinaria para elegir concejales del Municipio.
- 7. Consulta competencial.** El 11 de abril se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, el acuerdo dictado por la Sala Regional, por medio del cual se somete a consideración de esta Sala Superior la competencia para resolver el citado juicio ciudadano. así como la demanda y demás documentación atinente.

Acto Impugnado: La resolución emitida por el Tribunal local en el en el expediente JDC/17/2017, reencauzado a JDCI/110/2017, por la que confirmó el nombramiento de Administrador Municipal y ordenó al Instituto local convocar de inmediato a elección extraordinaria para elegir concejales del Municipio.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

La controversia planteada por el actor se encuentra vinculada con la designación de un **funcionario en el ámbito municipal** (administrador municipal), y se relaciona con los derechos de dicha comunidad para nombrar a sus propias autoridades, de ahí que sea competencia de la Sala Regional Xalapa.

No se actualizan las mismas circunstancias que dieron lugar a que esta Sala Superior tuviera competencia para conocer en el **SUP-JDC-2487/2014**, ya que en ese caso se relacionaba con el cumplimiento de una ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional (**SUP-REC-837/2014** y acumulados por la que se anuló la elección de Mazatlán de Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca), además de derivar de la escisión de un escrito de cumplimiento de dicho asunto.

Cabe destacar que por acuerdo dictado el 7 de abril en el **Cuaderno de Antecedentes 44/2017**, del índice de esta Sala Superior, se enviaron a la Sala Xalapa 17 escritos de demanda de juicio ciudadano dirigidos a controvertir la resolución del Tribunal local relacionada con la designación del Administrador Municipal del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, ello al considerar que la designación de un Administrador Municipal corresponde al conocimiento de las Salas Regionales, sin plantear distinción entre que la designación obedezca a la nulidad de una elección o que la misma no se hubiera llevado a cabo.

Por lo cual se concluye que en el presente caso se dan los mismos supuestos que actualiza la competencia a favor de la Sala Xalapa para conocer de la demanda al relacionarse con la designación de funcionarios en el ámbito municipal, así como la posible vulneración del derecho de la comunidad indígena a designar sus propias autoridades.

SE ACUERDA:

- PRIMERO.** La Sala Regional Xalapa es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano.
- SEGUNDO.** Remítanse a la referida Sala Xalapa las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.